

RESOLUCIÓN No.

0334

(11 MAR 2024)

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y
estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39,
inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y**

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



RESOLUCIÓN No. 03

(11 MAR 2024)

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Mediante oficio remitido por el señor **MIGUEL MONTALVO CETRE**, identificado con numero de cedula 11.708.022 de Istmina, solicito a la oficina de Gestión del Riesgo de CODECHOCÓ, realizar una evaluación de riesgo arbóreo. Durante el recorrido se evidenció la presencia de algunas especies arbóreas, las cuales están presentando alto riesgo de desplome, sobre la vía peatonal y cables de energía eléctrica, por tanto, fue necesario realizar una segunda inspección y/o validación al área por los profesionales de la subdirección de Desarrollo Sostenible para determinar las posibles afectaciones y/o consecuencias que pueda generar la caída de dichos árboles.

Que mediante concepto técnico de fecha 06 de marzo de 2024, realizado por los Profesionales Contratistas de CODECHOCÓ, **OSCAR GUSTAVO ANGULO VALOIS, ANGELIANA ESCOBAR HINESTROZA, FABIO LEDEZMA RENTERIA** y la Bióloga **YADIRA MOSQUERA MARTINEZ**, adscritos a la subdirección de desarrollo sostenible, se conceptuó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 5 de marzo del 2024 los Ingenieros Agroforestales **ANGELIANA ESCOBAR HINESTROZA, OSCAR GUSTAVO ANGULO, FABIO LEDEZMA RENTERIA** y la Bióloga **YADIRA MOSQUERA MARTINEZ** contratistas de **CODECHOCO**, con el ánimo de atender la solicitud realizada por el señor **MIGUEL MONTALVO CETRE**, nos desplazamos al sector GIRON para identificar la problemática, donde se evidenció que los árboles presentan un alto grado de riesgo para los habitantes de la vivienda, debido a que los Árboles en mención son muy grandes, varían en tallas y doseles. Cabe indicar que las SP más altas pueden caer con facilidad en un eventual desprendimiento sobre la casa, en la visita se identificaron especies como: aserrín, yarumo y Ficus.

Volumen de la especie que se va aprovechar

Especie	Nombre Científico	NA	VOL total m ³
Yarumo	Cecropia peltata	1	3.5 m ³
Aserrin	Abarema jupunba	2	
Ficus	Ficus dendrocida Kunth	1	3.5 m ³
Total		4	

Coordenadas del area

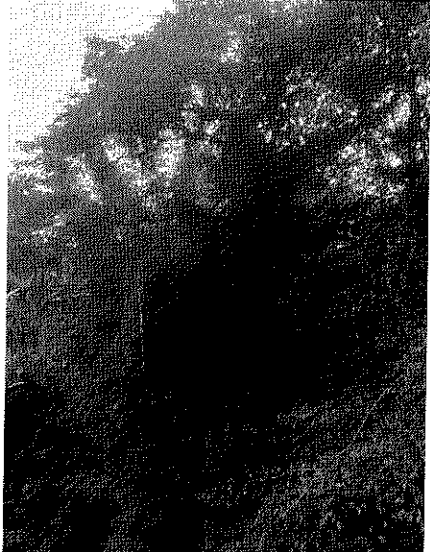
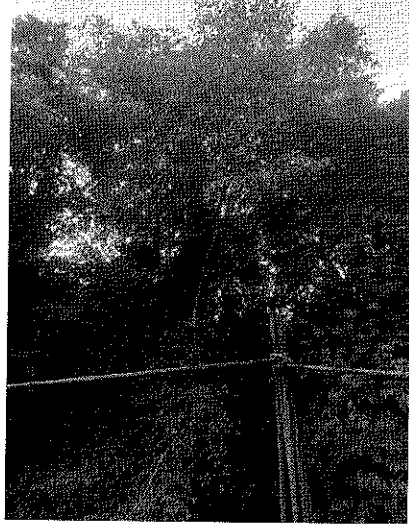

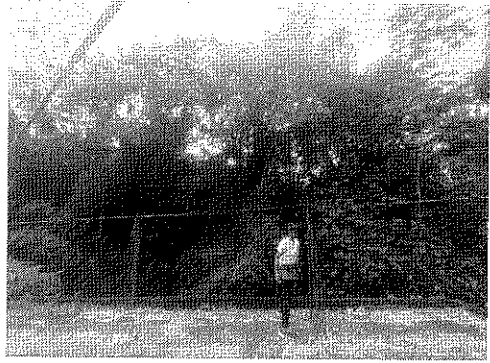
PUNTO	Latitud	Longitud
1	5° 41'29.04" N	76° 39' 09.18" W

Registros fotograficos de la visita de inspeccion ocular



RESOLUCIÓN No. 03

(11 MAR. 2024)

	
<p>Foto 1. Inspección ocular de los árboles objeto de tala</p>	<p>Foto 2. Inspección ocular de los árboles objeto de tala</p>
	
<p>Foto 3. Realizándole Recomendaciones a la usuaria</p>	<p>Foto 4. Inspección ocular de los árboles objeto de tala</p>

En el desarrollo de la visita se pudo corroborar que, por la ubicación se hace necesario realizarle tala a cada una de estas sp, ya que, la inclinación que presentan hacia la vivienda es bastante significativo y además ya existe antecedentes de otros árboles que sufrieron volcamiento sobre la vivienda, generándoles afectaciones directas, además existen cables de energía que sufrirían afectaciones si se llegara a presentar caída de estas especies arbóreas.

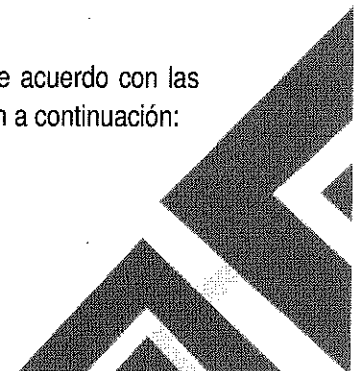
RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en su **artículo 2.2.1.1.7.4 Condiciones:** Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento, las cuales se establecen a continuación:

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
 Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
 GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN No. 0334

(11 MAR. 2024)

1. En aras de garantizar la tranquilidad a los habitantes del barrio, Es necesario realizar la tala o apeo de los árboles objeto de la visita, actividad que debe ser realizada por el personal idóneo para tal fin, que tenga conocimiento en el área, dado a que primero hay que realizar apeo de las ramas principales, después las ramas secundarias y por último el fuste del árbol, para lo cual se debe tomar las medidas técnicas necesarias para dirigir la caída del mismo hacia un sitio que no cause daño a la integridad humana.
2. De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 de 26 de mayo del 2015 en su artículo 2.2.1.7.4, que reza, se recomienda realizar la tala de las especies ya descritas en el documento, ubicadas en el barrio San Judas sector Girón del municipio de Quibdó, atendiendo las consideraciones como: Talar de arriba hacia abajo y direccionar la caída del árbol.
3. A los árboles de mayor grosor realizar lo tala dejando dos metros de alturas y sellar con parafina para que la humedad no pudra el árbol y pueda seguir cumpliendo la función de soporte y de estabilidad del suelto y/o ladera a través de sus raíces.
4. Realizar el corte del árbol de forma diagonal para evitar que el agua permee el troco y sea susceptible a enfermedades y hongos.
5. A la secretaria de Medio Ambiente y Biodiversidad del municipio de Quibdó, por lo cual se debe enviar copia del acto administrativo para su conocimiento y actos pertinentes.

CONCLUSIONES

Que, por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ, autoriza la tala o apeo de las siguientes especies; aserrín, yarumo y Ficus localizados en el barrio Loma San Judas - sector Girón en el municipio de Quibdó, debido a que la inclinación que presentan los árboles hacia la vivienda es bastante significativa y además ya existe antecedentes de otros árboles que sufrieron volcamiento sobre la vivienda.

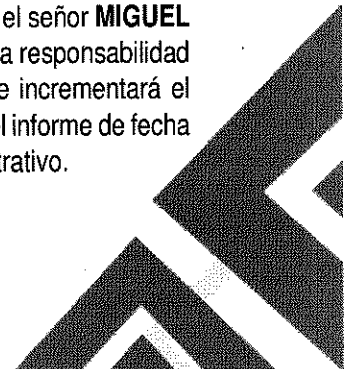
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la oficina de Medio Ambiente Municipal de Quibdó, realizar la tala de las siguientes especies localizados en el barrio Loma San Judas - sector Girón en el municipio de Quibdó, debido a que la inclinación que presentan los árboles hacia la vivienda es bastante significativa y por considerar que esta actividad no representa una alteración mayor del ecosistema, sabiendo que estos están por fuera del área boscosa y no hacen parte del dosel superior.

Especie	Nombre Científico	NA	VOL total m^3
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	3.5 m^3
Aserrin	<i>Abarema jupunba</i>	2	
<i>Ficus</i>	<i>Ficus dendrocyda Kunth</i>	1	
Total		4	3.5 m^3

PARÁGRAFO: En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, el señor **MIGUEL MONTALVO CETRE**, identificado con numero de cedula 11.708.022 de Istmina, tiene la responsabilidad de reportar a CODECHOCÓ, dicha acción mediante informe y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación, y cumplir con las recomendaciones técnicas del informe de fecha del 28 de septiembre del 2023 en el cual hará parte integral del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 033414
(11 MAR 2024)

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **MIGUEL MONTALVO CETRE**, identificado con numero de cedula 11.708.022 de Istmina, debe realizar y entregar un informe a la Corporación que describa el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta las medidas de reparación y/o restauración y compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Procurador Judicial Agrario de la zona Quibdó, a la secretaria de Ambiente de Quibdó y a la subdirección de Desarrollo sostenible.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los 11 MAR 2024

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General.

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Klismán X. Lemos Palacios Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin Antonio García Secretario General	Marzo 2024	Tres (3)

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes



